



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4577-SPA-2896

No. Folio: PAOT-05-300/200-11169-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4577-SPA-2896** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *En la caseta de vigilancia del 1<sup>er</sup> estacionamiento sobre la calle Manuela Medina, frente al parque de la Carmen Serdán, [colonia CTM Culhuacán, Sección 8, Alcaldía Coyoacán] El vigilante del estacionamiento, tiene 2 perros de raza Pitbull y en mal estado, en condiciones deplorables. Nunca saca a los perros de la caseta de vigilancia una de las perreras se encuentra dentro de la caseta y allí, no comen, duerme, y realiza sus necesidades. La otra se encuentra fuera de la caseta pero encerrada y tapada para que no se vea. Sufren de maltrato físico, ya que el vigilante (...) no soporta a los animales y los utiliza para la crianza. Son perritas que [son] maltratadas, golpeadas y violentadas con gritos (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Manuela Medina, frente al parque de la Carmen Serdán, colonia CTM Culhuacán, Sección 8, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en un primer reconocimiento de hechos practicado al inmueble motivo de la denuncia nadie atendió la diligencia; no obstante se evidenciaron dos ejemplares caninos, uno de raza mestiza y otro de raza pitbull, atados con cadenas de aproximadamente 1.5 metros de largo, con condición corporal acorde a su talla; por lo anterior se dejó oficio de citatorio con la finalidad de que el responsable de los animales acudiera a las oficinas de esta entidad a comparecer.

En este sentido, se presentó en las oficinas de esta entidad el responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, quien manifestó que en el domicilio motivo de investigación habitan tres ejemplares caninos, los cuales fueron rescatados de situación de calle, tratándose de dos hembras y un macho, los cuales son alimentados con croquetas y se les proporciona agua a libre acceso. Asimismo, señaló que dos de los ejemplares se encuentran atados con cadenas de 2 metros de largo, mientras que el tercer ejemplar se mantiene deambulando libremente, dentro de un área delimitada; salen a pasear todos los días y cuentan con un lugar para su alojamiento. Finalmente, manifestó que ninguna de las hembras ha tenido camadas, por lo que no son ocupadas para crianza.

En este sentido, personal de esta entidad a efecto de constatar el estado en el que se encuentran los ejemplares objeto de la denuncia, realizó diversas diligencias en el domicilio que nos ocupa, observando lo siguiente:

- Se constató que se construyó un corral con techo para el resguardo de los ejemplares; mismos que se observaron que deambulan libremente al interior del corral, contando con agua y croquetas.
- El sitio se observó limpio y los ejemplares presentaron condición corporal acorde a su tamaño, sin signos de maltrato.
- Se exhibieron las cartillas de vacunación expedidas por un médico veterinario.

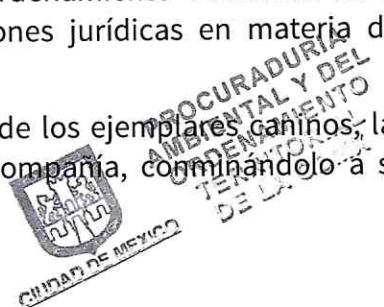
Finalmente, se informó al responsable de los ejemplares las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

Asimismo, mediante oficio se hizo del conocimiento a la responsable de los ejemplares caninos, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, comunicándolo a su debido cumplimiento.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:





Expediente: PAOT-2019-4577-SPA-2896

No. Folio: PAOT-05-300/200-11169-2021

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en la calle Manuela Medina, frente al parque de la Carmen Serdán, colonia CTM Culhuacán, Sección 8, Alcaldía Coyoacán, constatando la presencia de dos ejemplares caninos atados con cadenas de aproximadamente 1.5 metros.
- Mediante comparecencia el responsable mencionó contar con tres ejemplares caninos, dos hembras y un macho, de los cuales dos se encontraban atados con cadenas de 2 metros de largo, saliendo a pasear todos los días, alimentándose de croquetas y teniendo agua a libre acceso, además de referir que ninguna de las hembras había tenido camadas por lo que no eran ocupadas para crianza.
- En reconocimiento de hechos posterior se constató que a los ejemplares se les construyó un corral, en el cual deambulan libremente, teniendo protección contra el clima, agua y alimento; con condición corporal acorde a su tamaño y sin signología de enfermedad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

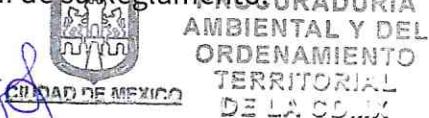
**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

